

## CUBA: LEGALIDAD E INJUSTICIA

(Palabras pronunciadas por el Dr. Eduardo Lolo como orador invitado en la Gala Anual de la National Association of Cuban Lawyers, Inc en el Restaurante “Las Palmas” de West New York [New Jersey] el domingo 10 de junio de 2001.)

Buenas tardes. Ante todo mi agradecimiento a la Directiva de la National Association of Cuban Lawyers por la invitación que ha hecho posible mi presencia aquí ante Uds. Grandes juristas y otros intelectuales de importancia en la Historia de Cuba contemporánea me han precedido como oradores en estas reuniones. El honor se hace entonces doble: por los quilates de la concurrencia y de quienes me precedieron. Doble entonces es mi agradecimiento.

Según me han informado, es una tradición que el orador principal desarrolle un tema relacionado con la vida y obra de Ignacio Agramonte. Siempre hay algo nuevo que decir del gran camagüeyano, porque siempre hay algo nuevo que aprender de su ejemplo. Sin embargo, teniendo en cuenta que yo no soy abogado, ni he sido legislador o juez nunca, se me ocurrió que debía aprovechar la oportunidad para que este grupo de destacados hombres de leyes tuviera una idea de cómo piensa y siente sobre su especialidad alguien que no pertenece al campo legal. Darles una visión desde fuera, incompleta y de seguro deficiente como toda mirada no especializada, pero reflejo viviente del sentir y del pensar de quienes sin crearlas, interpretarlas o aplicarlas, vemos nuestras vidas determinadas por las leyes.

Y aquí comienzan las diferencias entre Uds. y nosotros los legos. Lo que para Uds. es herramienta de trabajo a moldear según el caso o las circunstancias, para nosotros es el escudo que nos protege o la espada que nos hiere. Hay leyes que rigen nuestro nacimiento, leyes que nos acompañan toda la vida y, finalmente, leyes que pueden determinar nuestra muerte, sin que podamos hacer nada al respecto sin el concurso de uno de Uds. El quebrantamiento de una ley puede costarnos o salvarnos la vida. En realidad, no hay sitio en sociedad donde el hombre común que represento aquí hoy pueda permanecer divorciado del andamiaje legal circundante. El hombre puede, en última instancia, huir de sí mismo, pero no del medio legal que fija (aunque no siempre da esplendor) a la sociedad en que vive. Quien lo intenta corre el riesgo de ser castigado, segregado y, en casos extremos, eliminado físicamente.

Para justificar tales castigos, segregaciones y eliminaciones, la propia sociedad ha tratado (y logrado) hacernos creer que los términos “justicia” y “legalidad” son sinónimos o, al menos, que están íntimamente relacionados mediante la paridad causa y efecto. Las leyes, según esta creencia, se aplican para ejercer justicia. Consecuentemente, carece de justicia un entorno sin la aplicación de las leyes.

Por lo anterior es que no debe extrañarnos que, cada vez que en las últimas décadas se ha hablado de un futuro cubano con libertad, se haya empleado como lugar común frases tales como su “regreso a la legalidad”, su “retorno a la constitucionalidad” y otras fórmulas semejantes derivadas de la sinonimia señalada. Y aunque no es mi intención entablar con Uds. una polémica legal al respecto, sí quiero señalar, basado en mi campo de especialidad, que los términos “justicia” y “legalidad” no son necesariamente sinónimos ni están siempre relacionados como binomio causa y efecto. Es más, en determinadas ocasiones pueden llegar a ser conceptos opuestos: lo legal puede ser injusto; y lo justo, ilegal.

Ese fenómeno lingüístico-legal de la sinonimia convertida en antonimia no es nuevo ni se circunscribe al caso cubano. Baste señalar un cuerpo legal de seguro estudiado en las aulas por todos Uds. que bien puede servir para ilustrar sus muchos antecedentes: las llamadas Leyes de

Indias promulgadas por las Cortes españolas durante el proceso de colonización. Como recordarán, las Leyes de Indias establecieron el Sistema de Encomiendas, mediante el cual a los conquistadores españoles se les adjudicaba un poblado, una tribu o simplemente un grupo de indios (según los méritos adquiridos en servicio a la Corona por el llamado “encomendero”) a fin de que adoctrinara a los aborígenes en el dogma católico. A cambio, los indios “encomendados” debían procurar el sustento y bienestar del “encomendero” mientras durase el proceso. Visto desde la óptica de entonces y siendo católico, el sistema parece legal y justo. El encomendero se encargaba de salvar las almas de los indios a cambio de ciertos bienes materiales producidos por éstos a manera de retribución, siempre magra si se tiene en cuenta que la salvación eterna es algo a lo que no puede ponerse precio.

El resultado objetivo del Sistema de Encomiendas es de todos conocido: la esclavitud y genocidio de los indios a manos de los encomenderos. En Cuba en particular los aborígenes terminaron por desaparecer del todo; sólo quedó el nombre que daban a su tierra, y unas pocas voces que terminarían incorporándose al léxico cubano. ¿Cómo es posible que un cuerpo legal aparentemente encaminado a compartir el Paraíso terminase instaurando el Infierno? El secreto reside en la misma redacción del texto. Al dejar sin definición legal la expresión “sustento y bienestar” del encomendero y no limitar la duración de la encomienda, dejaba a manos del conquistador premiado la cuantía de la retribución a la que legalmente tenía derecho así como el tiempo en que debía recibirla. La primera quedó entonces definida en la práctica como todo lo más posible hasta agotarse la fuente (que es decir, hasta la muerte por suicidio o explotación del último de los encomendados); el tiempo de vigencia de la encomienda, mientras ese último encomendado sobreviviese los inhumanos trabajos forzados a que era sometido. El peninsular salido de España sin un céntimo que al cabo de poco tiempo regresaba rico a cambio de la vida de un centenar de indios, lo hacía de manera legal. Y, según la interpretación social de la época, habiéndose hecho justicia.

De ahí que los reclamos del Padre Bartolomé de las Casas, que hoy nos parecen tan lógicos, fuesen mirados con tanto recelo por sus contemporáneos. Es más, poco faltó para que terminase devorado en las fauces de la Santa Inquisición. Y no era para menos. Su concepto de justicia contradecía la legalidad vigente. Lo que propugnaba, que era justo, era ilegal.

De ese antecedente histórico pasemos al caso que más nos concierne como cubanos. Cuba no necesita un regreso a la legalidad, pues si algo sobra en Cuba son leyes. Todas las actividades de la sociedad cubana en el campo político, cultural, económico, financiero, educativo y hasta moral están reguladas por un cuerpo de leyes de contenido incuestionable y acatamiento obligatorio. En sentido general, en la Cuba actual todas las acciones y actitudes humanas posibles están reguladas en dos grandes divisiones: las que están prohibidas y las que son obligatorias, con el agravante (aunque parezca un chiste), de que todas las que no están prohibidas son obligatorias, y todas las que no son obligatorias están prohibidas. Así, una simple lectura de la legislación cubana demuestra que es prerrogativa legal del Gobierno-Estado determinar si alguien puede estudiar o no, y qué estudiar si se le es permitido; dónde trabajar y en qué circunstancias, si no se le expulsa por razones políticas; donde vivir y en qué condiciones; qué sueldo devengar o qué ganancias obtener si se labora por cuenta propia; adónde viajar, cuándo y por cuánto tiempo, si se le otorga permiso para hacerlo; a quién admirar o detestar; qué leer, ver, escuchar, mirar, contemplar; qué, dónde y cómo comprar lo que le sea asignado; con quién reunirse y para qué; qué poseer y en qué condiciones; qué pensar, hablar, escribir; dónde, qué y cómo comer o beber; a qué lugares públicos entrar y a cuáles no intentar ni siquiera cercarse, etc., etc. Hasta ciertas relaciones sexuales están reguladas por la ley: el

homosexualismo consensual entre adultos es un delito. Quedan fuera de toda regulación legal (hasta ahora) la forma de respirar al dormir (roncar no es un delito) y el número de contracciones cardíacas por minuto (todavía puede uno enamorarse).

Semejante control del individuo conlleva, como es lógico, una pérdida total de las libertades individuales con la consiguiente violación de los más elementales derechos humanos, algo precisamente contrario al término “justicia”. De ahí que la legislación del castrismo se caracterice por haber hecho de todo el cuerpo legal cubano vigente un culto a la injusticia. Tarea nada fácil para sus creadores, dicho sea de paso. Aterra todo el esfuerzo intelectual del redactor legal cubano a fin de conformar una serie de leyes donde la justicia que debía servir sea, sin excepción alguna, violada. Un análisis pormenorizado de toda la obra legislativa cubana de los últimos 40 años sería tema para todo un ciclo de conferencias. Pero, incluso en el corto tiempo que una actividad de este tipo permite, es posible comprobar fácilmente el juicio anterior. Mi análisis no lo haré desde el punto de vista legal (eso les corresponde a Uds. como abogados que son), sino desde el punto de vista textual, que es mi campo. Para ello me valdré de algunos fragmentos de la Constitución de la República de Cuba de 1975 (reformada en 1992), el Código Penal y otras leyes significativas.

Una lectura interpretativa de los textos referidos arroja el uso reiterado de tres recursos retóricos que paso a identificar:

- 1) La racionalización del absurdo.
- 2) La anulación del significado en los significantes. Y
- 3) La regularización de la irregularidad.

Pasemos a explicar y ejemplificar cada uno de ellos.

## LA RACIONALIZACIÓN DEL ABSURDO

Se entiende como tal el intento de proveer de racionalidad una situación absurda. La contradicción es evidente, por cuanto lo absurdo será siempre rechazado –debido a su propia naturaleza– por el raciocinio. El contraste resultante ha sido utilizado en literatura (y con todo éxito) por la sátira y, más recientemente, por el llamado teatro del absurdo. En la vida real la sonrisa sardónica resultante de su recepción literaria se convierte en una mueca.

Veamos un ejemplo: en todas las sentencias de los presos políticos cubanos aparece, más allá de la condena impuesta por el delito (real o ficticio) por el que se le encausa, la aplicación de una ley de la República en Armas del año 1878 por la cual se le confiscan al condenado todos sus bienes. Dicha Ley, de carácter más intimidatorio que efectivo en el momento de su promulgación en la manigua, establecía dicha pena a quienes se les comprobaba que ayudaban a las tropas colonialistas españolas durante la Guerra de Independencia. Tanto la entidad que promulgara la ley, como la situación que la propició habían dejado de existir en 1898. Sin embargo, medio siglo después fue desempolvada a fin de legalizar el pillaje castrista. No importaba que la República de Cuba en Armas no existiera, ni que la Guerra de Independencia hubiese terminado el siglo anterior, ni que ya España no tuviera ni un solo soldado colonialista en ninguna parte de Cuba al cual ayudar: en todas las sentencias de los presos políticos de los años 60 y 70 aparece como pena adicional la confiscación de sus bienes en base a la ley referida.

Otro ejemplo más reciente aparece en la propia Constitución. Según su Artículo 59 dedicado a los derechos de los encausados judicialmente aparece lo siguiente: “No se ejercerá violencia alguna ni coacción de clase alguna sobre las personas para forzarlas a declarar. Es nula

toda declaración obtenida con infracción de este precepto y los responsables incurrirán en las sanciones que fija la ley”.

Supongamos ahora que uno de los miles de torturados en Cuba decide acusar a su torturador ante la Fiscalía. Hagamos un esfuerzo imaginativo mayor y supongamos que un Fiscal acceda a levantarle causa al esbirro y que el tribunal, dadas las pruebas presentadas en las vistas del juicio, encuentre culpable al interrogador de la Seguridad del Estado de los cargos que se le imputan. De acuerdo al artículo constitucional leído, el ahora culpable deberá incurrir en las sanciones que fija la ley. Pero es el caso que no existe ley alguna que fije una sanción para el delito preceptuado. No hay un solo artículo en el Código Penal que sancione la tortura o el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas policíacas. Los jueces pueden encontrar culpable de torturas al agente acusado que de nada servirá su juicio, pues aun cuando se lo propongan, se verán legalmente imposibilitados de sancionarlo.

Lo absurdo de los dos ejemplos señalados considero que es algo que no necesita explicación. Su racionalidad parece escapada de una página de Orwel, Ionesco o Virgilio Piñera. En la Cuba de Castro, es la realidad.

## LA ANULACIÓN DEL SIGNIFICADO EN LOS SIGNIFICANTES

Se entiende por significante una palabra con un significado específico. Dicha palabra puede provenir de otra en un idioma distinto de significado igual o diferente, presentar una etimología incierta o desconocida, o simplemente ser de reciente invención. Así la palabra “agua” –proveniente del latín “aqua”– es un significante largo tiempo atrás establecido en el idioma español que tiene como significado el nombre de la sustancia líquida conocida en química como H<sub>2</sub>O. Pero si hablamos de “Agua de Colonia” nos estaremos refiriendo a otra sustancia líquida de olor agradable (presumiblemente inventada en la ciudad alemana de Colonia, para el aseo personal) que tiene como base principal el alcohol, que es un componente químico de fórmula muy diferente a H<sub>2</sub>O. El significante “agua” ve entonces anulado su significado original. Podemos saciar la sed con “agua”, pero no con “agua de colonia”.

Ya en el preámbulo de la Constitución de la República de Cuba puede encontrarse un claro ejemplo del recurso retórico señalado cuando se expresa que los firmantes de la misma se encuentran guiados “por el ideario de José Martí y las ideas político-sociales de Marx, Engels y Lenin”. Todos sabemos que el ideario martiano es totalmente diferente al marxismo-leninismo, y en no pocas ocasiones decididamente contrario. Baste señalar que la raíz fundamental del primero es el amor, la comprensión, las libertades individuales, mientras que el segundo se basa en el odio, la imposición, la mutilación de la libertad individual a favor de una no muy bien definida “masa”. Consecuentemente, no se puede escribir nada basado en el ideario martiano y, al mismo tiempo, en las ideas de Marx, Engels y Lenin. El resultado sería un rosario de contradicciones que anularían cualquier tesis. Uno de los significantes (“martiano” o “marxista-leninista”, para resumirlo) tiene que anular al otro a fin de lograr cierta coherencia en el texto. Una simple lectura de la actual Constitución cubana arroja que se caracteriza, precisamente, por su coherencia. Uno de los significantes ha perdido, entonces, su esencia. No creo preciso señalar que es el “ideario martiano” el que ve anulado su significado por el significante que se le añade a la fórmula. Se mantiene en forma, pero desprovisto de contenido. El condicionamiento del significante por el segundo elemento del binomio ha anulado su significado.

Otro ejemplo de fácil identificación se encuentra en el Capítulo V, Artículo 39, epígrafe ch del mismo cuerpo legal, en el cual se establece que “es libre la creación artística siempre que su contenido no sea contrario a la revolución”. Si a la libertad de creación artística se le añaden condicionamientos políticos (cualesquiera que estos sean), ya deja de ser una creación artística libre. Libertad de creación artística y condicionamiento político son términos excluyentes que, por separado, no pueden convivir en una sociedad libre. El condicionamiento político a la disciplina partidista respetada voluntariamente por los miembros de un partido en especial puede identificarse incluso en la más desarrollada democracia. Pero libertad artística y condicionamiento político son elementos que juntos no pueden coexistir. Para que exista la primera no puede existir el segundo, y viceversa. Como en el caso anterior, aquí el significado del segundo elemento (la ‘coletilla’ condicional) anula el del significante de la frase “libre creación artística”.

Ahora bien, ¿por qué tomarse el trabajo de redactar un texto tan complejo, buscando binomios donde el segundo elemento anule el primero? Por la misma razón que la palabra “agua” se incorporó al nombre del perfume. Éste, originalmente, se inventó y comercializó para sustituir al baño cuando las condiciones climatológicas en un medio de crudos inviernos (y sin calefacción casera) no lo permitían. La palabra “agua” en el nombre genérico del perfume intentaba propiciar en el consumidor la asociación del transparente líquido oloroso que se le vendía con la frescura y el aseo afiliados al agua verdadera. El ideario martiano está tan íntimamente ligado a la nacionalidad cubana y la libertad a la expresión artística, que sus presencias como significantes se convertían en una condición fundamental para asociar un texto a la cubanía y el arte respectivamente; pero había que amputarles sus respectivos significados, como antes se había hecho con la palabra “agua” en el ejemplo dado. En el ámbito comercial el timo se disfraza de “marketing” y propaganda; en un texto legal como el citado, la retórica y la demagogia sirven de máscara a la traición.

## LA REGULARIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD

Lo regular y lo irregular se consideran, lógicamente, antónimos. El excesivo andamiaje legal castrista tiene como objetivo básico regular todas y cada una de las facetas de la vida del ciudadano cubano, el engranaje del estado y la sociedad en su conjunto. Pero es el caso que autoritarismo y regularización no son términos compatibles. Un régimen autoritario no puede regular sus funciones pues perdería lo que posiblemente constituya su arma más intimidatoria y poderosa: la arbitrariedad. De ahí que los redactores legales del castrismo hayan tenido sumo cuidado en dejar siempre un margen de irregularidad como prerrogativa del poder en cada uno de sus textos. O en otras palabras: la regularización de la irregularidad.

Veamos un primer ejemplo: El Artículo 108.1 del Código Penal se establece que “incurre en sanción de privación de libertad de uno a ocho años el que incite contra el orden social, la solidaridad internacional o el estado socialista mediante la propaganda oral o escrita o en cualquier otra forma.”. La arbitrariedad queda con las manos libres porque no hay definición alguna de qué se entiende por “orden social” ni por “solidaridad internacional”, quedando a discreción del estamento del poder inmediatamente superior al juzgado su interpretación. Incitar contra el orden social puede ser desde denunciar la discriminación política en el campo educativo a protestar por las colas en las terminales o la carencia de artículos de primera necesidad en el mercado de moneda nacional mientras sobran en los del sector dolarizado. Por “solidaridad

internacional” puede entenderse desde el envío de tropas mercenarias a lugares remotos, hasta la reducción de la magra cuota de alimentos para enviar ciertas cantidades a un dictadorzuelo en apuros y cuyo voto necesita Castro en la ONU. El medio de la “incitación” queda igualmente libre a cualquier interpretación. Puede ser de forma oral o escrita o “en cualquier otra forma”, lo cual incluye el teatro, la música, la pintura, la danza y, si se llega a institucionalizar la telepatía, puede que hasta el pensamiento. Lo regulado por la ley queda pendiente de toda la irregularidad de quien la aplique.

Otro ejemplo de la regularización de la irregularidad la ofrece el Artículo 72 del Código Penal, dedicado al llamado “estado de peligrosidad”, el cual puede servir de justificación para condenar a cualquier ciudadano cubano a penas de cárcel entre 1 y 4 años sin la existencia (real o ficticia) de delito alguno. Según el nombrado artículo “se considera estado peligroso la especial proclividad en que se haya una persona para cometer delitos, demostrada por la conducta que observa en contradicción manifiesta con las normas de la moral socialista.” Queda al juez determinar qué puede ser proclive o no, qué puede ser una manifestación y, lo más irregular de todo: qué se entiende por “moral socialista” frase compuesta por dos términos que, por separado, son más que ambivalentes y que juntos se convierten en una expresión polivalente. El estado de peligrosidad puede aplicársele tanto a un borracho mujeriego como a un abstemio célibe, a un fiel funcionario caído en desgracia o a un disidente u opositor.

Semejante ‘relativismo’ legal permite la aplicación de las leyes a discreción del estamento inmediatamente superior al ciudadano juzgado. Determinadas acciones o actitudes pueden ser delictivas o no, dependiendo de quién las presente y quién las juzgue. Me refiero a la representación legal de la famosa frase de Orwel de que en la granja “todos los animales son iguales, pero algunos son más iguales que otros”.

De los dos ejemplos dados se desprende que lo regular de las leyes castristas es su irregularidad. Todo está preceptuado, pero nada está dicho de manera definitiva. Los márgenes de interpretación dejados a discreción de los jueces hacen imposible ningún tipo de defensa eficaz. Es de conocimiento común que en la democracia todo acusado se presume inocente hasta tanto se demuestre su culpabilidad. En la Cuba de Castro todo acusado es culpable no solamente hasta tanto demuestre su inocencia, sino hasta que ésta –aunque sea posible demostrarla más allá de toda duda– quiera ser aceptada por los jueces como tal y la instancia superior les permita u ordene aceptarla. De ahí la existencia de una pre-conciencia culpable generalizada en toda la población cubana de la Isla. La retórica de los redactores legales del castrismo es del todo infalible. Cuando alguien en Cuba es citado a la estación de policía o detenido en cualquier lugar, puede muy bien no saber qué delito cometió o se le imputa. De lo que sí está seguro, cualquiera que éste sea, es que ya es culpable.

## CONCLUSIONES

De los tres recursos retóricos identificados y los pocos ejemplos dados se desprende lo que he querido aclarar aquí hoy: que la solución del problema de Cuba no reside en el desarrollo de la legalidad, sino de la justicia, aunque para ello haya que recurrir, momentáneamente, a la ilegalidad. El Estado Cubano actual es un estado legal y constitucional: aberrantemente legal, kafkeanamente constitucional. He utilizado en mi intento las herramientas de mi campo profesional: el análisis textual literario aplicado a la legalidad. Pero también mi propia vida. Habiendo pasado el final de mi niñez, toda mi adolescencia y parte de la juventud en medio de la

injusticia legalizada, llego a Uds. herido de leyes, sangrando “por cuantos”. “Soy culpable, luego existo” es la resultante castrista de la conocida máxima filosófica, de la cual todavía llevo huellas en el alma. Ardua y difícil será la tarea de los hombres y mujeres de la Cuba del futuro para conjurar en la mente del pueblo la asociación de la legalidad con la injusticia. Pero ello es algo para lo cual el ideario y el ejemplo de Ignacio Agramonte puede servir de guía: el desarrollo de una sociedad civil donde inocencia y culpabilidad no queden al arbitrio del absurdo racionalizado y la irregularidad regularizada. Hay que restituir la confianza del ciudadano en la legalidad, demostrando que las leyes no tienen que ser, obligatoriamente, el instrumento de la injusticia; que una Constitución puede constituir en vez de destruir; que la máxima paródica no es que hay que ser culpable para existir, sino que “soy libre, luego existo.” Muchas gracias.

(Un resumen de esta conferencia apareció como “Cuba: legalidad e injusticia.”, publicado en *La Nueva Cuba* el 13 de octubre de 2002. [[www.lanuevacuba.com/lolo-8.htm](http://www.lanuevacuba.com/lolo-8.htm)])